

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

N° 031 / 2013

En Santiago de Chile, a 22 de abril de 2013, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, rol único tributario 70.023.270-0, representada por don Raphael Bergoeing Vela, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, 4° piso, comuna de Santiago, en adelante **SBIF** y Trust Consultores S.A., rol único tributario 96.904.830-2, representada por doña Claudia Marcela Arriagada Castillo, rol único tributario 9.472.744-8, ambos domiciliados en calle Augusto Leguía Sur N° 79, oficina 1101, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante **TRUST**, se ha convenido el siguiente acuerdo de prestación de servicios, el que se registrará por las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Objeto del contrato.

La **SBIF** tiene la necesidad de actualizar su Plan de Continuidad de Negocios y efectuar la capacitación y prueba correspondiente.

SEGUNDO: Los trabajos.

Los trabajos y entregables comprometidos por **TRUST** se encuentran definidos en su carta "Propuesta de Asesoría en Plan de Continuidad de Negocio (BCP)", del 5 de abril de 2013, documento que forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales. En caso de discrepancias entre este documento y el presente contrato, primará lo definido en el segundo.

TERCERO: Precio

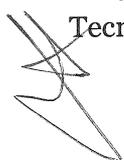
El valor de los servicios comprometidos es de **490 UF**, suma que se pagará después de entregado el informe final, de la aprobación por parte de la **SBIF** y de la emisión y entrega de la factura correspondiente. El pago tendrá como Unidad de Fomento de referencia su equivalente en pesos a la fecha de la emisión de la factura respectiva.

CUARTO: Plazos.

Se deja constancia que los trabajos contratados comenzarán a desarrollarse el 6 de mayo de 2013 y **TRUST** se compromete a finalizar la totalidad de los trabajos encomendados el 11 de noviembre de 2013; fecha que podrá ser prorrogable de común acuerdo de las partes.

QUINTO: Coordinadores

Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran coordinadores. El coordinador por parte de **TRUST**, será la Sra. Virginia Silva R., y por parte de la **SBIF**, será el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Operaciones y Tecnología Sr. Edmundo Horta S.



SEXTO: Prohibición de Ceder.

Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente CONTRATO, o las obligaciones y derechos derivados del mismo. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato.

SEPTIMO: Reserva de la Información.

La SBIF facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a **TRUST** comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información conforme al artículo 7º de la Ley General de Bancos, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. Su incumplimiento será causal de término inmediato de éste, sin perjuicio de quedar sujeta **TRUST** a acciones civiles y penales en caso de contravención de esta cláusula.

Los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la SBIF.

OCTAVO: Causales de Resolución.

En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral de la **SBIF**:

- a) Si **TRUST** no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de **TRUST**;
- c) Si **TRUST** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;
- d) Si **TRUST** incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la **SBIF**, en los plazos de entrega del servicio contratado;

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a **TRUST** para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

NOVENO: Competencia.

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación



del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.

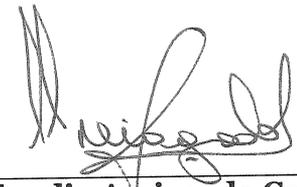
Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO: Representantes Legales.

La personería de doña Claudia Marcela Arriagada Castillo, para representar a **TRUST Consultores S.A.**, consta en la escritura pública de fecha 5 de marzo del 2001, ante el Notario Público de Santiago doña Gladys E. Pizarro Pizarro.

La personería de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

 Raphael Bergoeing Vela Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras	 Claudia Arriagada Castillo Trust Consultores S.A.
--	---

